



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que la apoderada de la parte demandante, allegó memorial, dando respuesta a lo requerido en Interlocutorio 1131 del 18 de enero de los corrientes, visible a Folios 15; PDF 16.

A despacho del señor juez para proveer.

Calarcá, Quindío. 04 de marzo de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío. cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 63-130-4003-002-**2023-00376-00**

Interlocutorio: 432

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN
DEMANDANTE: CRISTIAN MAURICIO SANCHEZ y LUZ STELLA RENDON
DEMANDADOS: LUIS ALBERTO LUNA Y OTROS
AUTO: RESUELVE MEMORIAL Y REQUIERE

En consideración a la constancia secretarial que antecede, una vez revisado lo ordenado en Auto del dieciocho (18) de enero del presente año por el suscrito, en donde se le hace un requerimiento a la parte actora en los siguientes términos

"(...) se le requiere para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, allegue un nuevo poder en el cual sea claro la clase de proceso que se desea adelantar, pues pese a que del escrito de la demandan se extrae que se pretende un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica y sanear la falsa tradición (ley 1561 de 2012), en el memorial poder se indica que se otorga para adelantar una demanda de declaración de pertenencia adquisitiva extraordinaria de derecho de dominio. (...)"(Cursiva fuera de texto),

SE REITERA que lo dispuesto se hace acorde con lo reglado en la Ley 1561 de 2012 y en consonancia con lo mentado en la demanda objeto de la presente, en donde en el escrito, pretensiones, certificado catastral y demás anexidades se evidencia que la actora se encamina bajo los supuestos de la mentada ley, esto aunado puntualmente a lo expresado por el Artículo 4º *"(...) Quien pretenda obtener título de propiedad de un inmueble urbano mediante el proceso verbal especial establecido en la presente ley, deberá demostrar posesión regular o irregular por los términos establecidos en la ley para la prescripción ordinaria o extraordinaria sobre bienes inmuebles urbanos cuyo avalúo catastral no supere los doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (250 smlmv). (...)"*

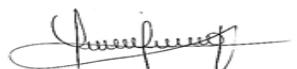
Se desprende de lo anterior que la solicitante se encuentra en una confusión, toda vez que en el memorial referido en la constancia secretarial, la togada mediante memorial adujo acogerse al procedimiento verbal de declaración de pertenencia previsto en el Artículo 375 C.G.P., lo cual no se enmarca con los postulados expuestos en el cuerpo de la mentada demanda, por tal razón y en consideración a la cuantía de **CUARENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$43.064.000)**, equivalente al avalúo catastral del lote objeto de la presente demanda para el año 2023, visible a Folio 09, PDF 10.

Colofón de lo anterior, se confirma lo requerido en inciso final del Auto 1131 del 18 de enero de la presente anualidad, por lo que **SE REQUIERE** a la abogada CRYSS XIOMARA RODRÍGUEZ AGUIRRE, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, allegue un nuevo poder en el cual sea claro la clase de proceso que se desea adelanta, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 029
DEL 05 DE MARZO DE 2024


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **297fc1f25ea98df57f642233a93d2ca006d9770e36237ad63b956161d1d4de8f**

Documento generado en 04/03/2024 05:02:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>